

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 76

Fecha: 31 Agosto 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
11001 31 10001 2007 01257	Despachos Comisorios	GLADYS SOSA CORTES	ABELARDO HUERFANO MORENO	Auto resuelve solicitud ordena remitir petición al juzgado 1 de familia de Bogota que es el competente. Of.1083	28/08/2020		1
41001 31 10005 2016 00218	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	MIGUEL ANGEL RAMIREZ DIAZ Y FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	Auto ordena expedir copias solicitadas por el Sr. Mario Fernando Ramirez previo pago expensas	28/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00511	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA	FREDY MURCIA QUIZA	Auto reconoce personería Dr. Jaime Alvarez Guzman, apoderado demandado.	28/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00593	Ejecutivo	ELSA LUCIA TOVAR HERRERA	MANUEL EMILIO JARAMILLO	Auto niega mandamiento ejecutivo	28/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00593	Ejecutivo	ELSA LUCIA TOVAR HERRERA	MANUEL EMILIO JARAMILLO	Auto decreta levantar medida cautelar	28/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00150	Peticiones	INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Oficio 1084	28/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00160	Otras Actuaciones Especiales	MARIA RUTH MEDINA TAMAYO	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Oficio 1085	28/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 Agosto 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 04
SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: TOMO III FOLIO 071 No. 004
RAD. JUZ. COMITENTE 2007 - 1257

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por la Sra. DANNA YULIETH HUERFANO SOSA, en el cual exonera al progenitor ABELARDO HUERFANO MORENO de la obligación alimentaria, el despacho teniendo en cuenta que solo tiene competencia para pago y control de la cuota de alimentos, ordena remitir el escrito aludido al Juzgado Primero de Familia de Bogotá para el trámite correspondiente. Líbrese oficio adjuntando el escrito y la relación de depósitos judiciales.

De otra parte, indicar a la petente que el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 2017-561, que curso en este juzgado, se encuentra terminado y archivado desde el 4 de marzo del presente.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Neiva, 28 de agosto de 2020

Oficio No. 2007-1257-1083

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 04
DEMANDANTE: GLADYS SOSA CORTES
DEMANDADO: ABELARDO HUERFANO MORENO
RADICACIÓN: TOMO III FOLIO 071 No. 004
RAD. JUZ. COMITENTE 2007 - 1257

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente remito por competencia, copia del escrito allegado por la señora DANNA YULIETH HUERFANO SOSA con la debida presentación personal, y la relación de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que este despacho judicial solamente esta comisionado para el pago de la cuota alimentaria. Consta de 3 folios.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RAMIREZ DIAZ
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520160021800

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, Veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede, el Juzgado ordena la expedición de copias del proceso de la referencia, solicitadas por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, para lo cual deberá cancelar 230 fotocopias en la empresa "MI PC", ubicada en la Calle 6 No. 4 – 41, Teléfono 8719891, teniendo en cuenta que algunos folios están escritos por ambos lados; hecho lo cual, deberá remitir al correo electrónico de este despacho judicial el recibo en PDF para su reproducción, y posteriormente el juzgado le comunicará la fecha y hora en la que le serán entregadas.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA
DEMANDADO: FREDY MURCIA QUIZA
RADICACION: 2019-00511
ACTUACION: SUSTANCIACIÓN

Neiva, 28 de agosto de 2020

Se reconoce personería jurídica al Dr. JAIME ALVAREZ GUZMAN – T.P. 86.395 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado FREDY MURCIA QUIZA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELSA LUCÍA TOVAR HERRERA
Correo electrónico: elsat@gmail.com
Apoderado judicial: Carlos Fabio Sandoval Casanova
Correo electrónico: carlosfabiosandoval@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL EMILIO JARAMILLO RAMÍREZ
Celular: 3196183725
ACTUACION: INTERLOCUTORIO
RADICACION: 410013110005-2019-00593-00

Neiva, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en auto del pasado 20 de marzo se declaró la ilegalidad del auto de fecha 20 de enero de 2020 por no reunir el documento base de ejecución los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, disponiendo por tal razón negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda con auto de la fecha, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (05 es un cero no una letra O).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELSA LUCÍA TOVAR HERRERA
Correo electrónico: elsat@gmail.com
Apoderado judicial: Carlos Fabio Sandoval Casanova
Correo electrónico: carlosfabiosandoval@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL EMILIO JARAMILLO RAMÍREZ
Celular: 3196183725
ACTUACION: INTERLOCUTORIO
RADICACION: 410013110005-2019-00593-00

Neiva, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en auto del pasado 20 de marzo se declaró la ilegalidad del auto de fecha 20 de enero de 2020, por no reunir el documento base de ejecución los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, no es procedente librar mandamiento de pago por las sumas enlistadas en la demanda, por tal razón el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el Mandamiento de Pago solicitado en la demanda, en atención a lo dispuesto en este proveído y en auto del 20 de marzo del corriente año, al tenor del artículo 430 ibídem.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la actora, una vez en firme el presente auto, para lo cual deberá comunicarse al juzgado con el fin de concertar una cita para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (05 es un cero no una letra O).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.*

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO
Johanatoloza1996@gmail.com
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 4100131100052020-00150-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO, identificada con **C.C. 1.075.295.525**, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que su ingreso solo le permite atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado. Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora **INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO**, para presentar demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a la solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

JUEZ

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.*

Neiva, 28 de agosto de 2020

OFICIO No. 2020-150- 1084

Doctora

CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO

DEFENSORA DEL PUEBLO

Correo electrónico: huila@defensoria.gov.co.

CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: **INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO**, identificada con **C.C. 1.075.295.525**.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunico que le fue concedido amparo de pobreza a la señora **INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante reside en la Carrera 18 No.29-03 barrio Los Andes – Neiva - H., -Telf.: 3108704759 – johanatoloza1996@gmail.com.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.*

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIA RUTH MEDINA TAMAYO
edmariaruthmedina@gmail.com
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 4100131100052020-00160-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

MARIA RUTH MEDINA TAMAYO, identificada con **C.C. 36.309.645**, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso VERBAL de **DIVORCIO**; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que su ingreso solo le permite atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado. Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA RUTH MEDINA TAMAYO**, para presentar demanda VERBAL de **DIVORCIO**.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a la solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

JUEZ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.*

Neiva, 28 de agosto de 2020

OFICIO No. 2020-160- 1085

Doctora

CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO

DEFENSORA DEL PUEBLO

huila@defensoria.gov.co.

CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: **MARIA RUTH MEDINA TAMAYO**, identificada con **C.C. 36.309.645**.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunico que le fue concedido amparo de pobreza a la señora **MARIA RUTH MEDINA TAMAYO**, para adelantar proceso verbal de **DIVORCIO**, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante reside en la Calle 20 A No. 21 B - 03 barrio Timanco 1ra etapa – Neiva - H., -Telf.: 3138089497 – edmariaruthmedina@gmail.com.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario